



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07981.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 1 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la **reclamación** económica recibida de la operadora reclamada, cuando ya no es cliente de la misma, por unas cuotas de un terminal que en las últimas facturas emitidas ya no constaba por haber finalizado los 24 meses de financiación. Solicita le acrediten la existencia de la supuesta deuda.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 16 de noviembre de 2020, manifestando que el importe pendiente de pago por el reclamante es de 212,31€, impuestos incluidos, cantidad correspondiente a la suma de las cuotas del pago a **plazos** del terminal iPhone X 64GB Space Grey de 41,50€/mes facturado en julio, agosto, octubre y noviembre de 2018, así como enero y febrero de 2019, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 25 de junio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la compra a **plazos** del terminal iPhone X 64GB Space Grey de fecha 17/03/2018 por importe de 996€, IVA incluido, y revisada la facturación emitida, comprendiendo cada factura una única cuota mensual del pago aplazado del terminal de 41,50€ (41,50€/mes x 24 meses = 996 €); no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma es correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Comunidad de Madrid

Pero, no habiendo acreditado el reclamante pago alguno de la referida facturación, ni especialmente de las facturas objeto de controversia, el reclamante deberá pagar a la operadora la cantidad total adeudada de 235,34€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 235,34 € por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.